



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2011- - 2519

PARA: **FERNANDO VÉLEZ**
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de
Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

DE: **PROSECRETARIA GENERAL**

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: 26 DIC. 2011

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad, en sesión de 22 de diciembre de 2011:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** el artículo 140 de la Constitución de la República dispone: "**Art. 140.-** *La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

*Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. **La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.**”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar, en virtud de que cumplen los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los siguientes proyectos de Ley Derogatoria:

No. Trámite	Proponente	Nombre del Proyecto
87211	Asambleísta Galo Lara	Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado
87434	Asambleísta Leonardo Viteri	Proyecto de Ley Derogatoria del Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011

Artículo 2.- Los Proyectos de Ley referidos en el artículo 1 de esta Resolución, son prioritarios para el Ecuador y por lo tanto se remiten a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, los mencionados proyectos de ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 16 de enero de 2012.

Atentamente,

DRA. LIBIA RIVAS O.
Prosecretaria General

Adjunto Tr: 87212, 87434

c.c.: *Asambleísta Galo Lara*
Asambleísta Leonardo Viteri
Dirección de Comunicación, Fabián Trejo